

Artículo 16º.- Régimen de recursos

16.1. La decisión del Tribunal de Validación no agota la vía administrativa y contra ella, en el plazo de un mes a partir de su notificación, se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector.

IV) DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y surtirá efectos a partir del curso 2003-2004 inclusive, quedando por tanto modificada la normativa anterior de 2 de julio de 2001. No obstante y con carácter

transitorio, en lo que se refiere al Capítulo I de la presente normativa (LIMITACIÓN A LA PERMANENCIA POR NÚMERO DE CONVOCATORIAS), seguirá siendo de aplicación la normativa aprobada en 1987 por el Consejo Social y posteriormente modificada en 1991, para aquellos estudiantes con asignaturas pendientes cuya primera matrícula se hubiera realizado en el curso 2000-2001 o anteriores.

V) REVISIÓN DE LA PRESENTE NORMATIVA

Transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de esta normativa, será obligatorio por el Consejo Social llevar a cabo una revisión del estado de aplicación de la misma.

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Turismo, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias sancionadoras en materia turística.

Tomando en consideración el art. 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que determina la delegación de competencias, así como el art. 85 de la Ley 2/97, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura, que señala entre los Órganos competentes para la imposición de sanciones a esta Dirección General de Turismo, la cual ha pasado a formar parte de la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo y dada la importancia de los procedimientos sancionadores que en dicha Dirección se tramitan, así como la relevancia que en su desarrollo ejercen los Servicios Territoriales de aquélla, se hace necesario, con el fin de conseguir una mayor celeridad de los mismos, que redunde en tiempo y eficacia respecto a los administrados, delegar determinadas competencias referidas a los expedientes sancionadores en materia de Turismo.

Conforme a ello y en base a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al art. 73 en relación con el art. 62 de la Ley 1/2002, de 28 de

febrero de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO

Artículo único.

Delegar en los Inspectores Provinciales de Turismo de la Consejería de Economía y Trabajo, la potestad sancionadora, respecto al acuerdo de incoación de expedientes sancionadores, así como de cuantos trámites de él se deriven, que consecuentemente en el ámbito de su competencia territorial.

Mérida, 24 de septiembre de 2003.

El Director General de Turismo,
ÁLVARO AVIS JIMÉNEZ

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

ORDEN de 25 de septiembre de 2003, por la que se modifica la composición de la Junta Económico Administrativa de Extremadura.

Mediante la Orden de 23 de octubre de 2001, del Consejero de Economía, Industria y Comercio, publicada en el D.O.E. nº 131, de

13 de noviembre, se procedió a designar a los vocales y al secretario de la Junta Económico Administrativa de Extremadura.

Por el Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, se modificó la denominación de las Consejerías que conforman la Junta de Extremadura, y por Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, se distribuyeron las competencias entre las distintas Consejerías existentes, atribuyendo a la Consejería de Hacienda y Presupuesto, entre otras, la competencia en materia de ingresos.

Posteriormente, la Disposición Adicional Primera del Decreto 83/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, adscribe a esta Consejería la Junta Económico Administrativa de Extremadura.

En virtud de las atribuciones que me concede la Disposición Adicional Primera de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extrema-

dua, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 83/2003, de 15 de julio, antes citado,

DISPONGO

Primero.- Acordar el cese de D. Antonio Palao Ortega como vocal titular de la Junta Económico Administrativa de Extremadura, dado que en la actualidad ostenta la condición de Presidente de la misma al haber sido nombrado Director General de Ingresos mediante el Decreto 128/2003, de 15 de julio.

Segundo.- Acordar el nombramiento en su lugar de D. Lorenzo de la Calle Macías como vocal titular.

Mérida, a 25 de septiembre de 2003.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1362, de 12 de diciembre de 1996, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 674 de 1994.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 674 de 1994, promovido por el Procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de DON RAFAEL, DON FERNANDO, D^a TERESA, D^a ANTONIA, D^a ASUNCIÓN, D^a CONCEPCIÓN, D^a SEVERIANA, D^a MARÍA SOLEDAD, Y D^a MARÍA MANUELA FERNÁNDEZ DE SORIA ÁLVAREZ, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Desestimación presunta por silencio administrativo de la petición del Consorcio forestal y solicitud de daños y perjuicios por incumplimiento contractual, planteado ante la Consejería de Agricultura y Comercio —actual Consejería de Agricultura y Medio Ambiente— de la Junta de Extremadura.- Cuantía.- 25.046.635 ptas. (150.533,31 €).

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1362, de 12 de diciembre de 1996, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 674 de 1994, una vez declarada la firmeza de la misma por la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de junio de 2003 recaída en los recursos de Casación interpuestos por las partes, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de los hermanos Don RAFAEL, Don FERNANDO, D^a SEVERIANA, D^a MARÍA SOLEDAD Y D^a MAGIA MANUELA FERNÁNDEZ DE SORIA ÁLVAREZ contra la desestimación